



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Marcela Calixto Castro
Demandada	Herederos determinados e indeterminados de Norma María Castro Moya (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2016 00075 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 30 del C – 2, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del CGP respecto de la parte demandada, adecuándose en el mismo sentido el podes, además de la integración del litisconsorcio respectivo, allegando la prueba idónea que acredite la calidad con la que han de actuar.
- No adjunto registro civil de defunción de Norma María Castro Moya (q.e.p.d.)
- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Norma María Castro Moya (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase conforme el artículo 487 del CGP y ss.
- No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art.90.7 CGP)

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
17	del 25 FEB 2020
AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria	